CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.

SECOP II

Entre los suscritos, JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.437.150 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No.107 de 08 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No.768 del 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, en el Decreto No. 139 de 2000, el Decreto 469 de 2009 y según lo dispuesto en el Decreto No.159 de 2012, quien para todos los efectos de este documento se designará como EL FONDO de una parte, y por la otra, XXXXXXXXXX identificado con XX. No. XXXXXXXXX actuando en nombre propio, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que el presente contrato se realiza con fundamento en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, derivado de un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos No FDLSUBA-CMA-5-2023(90003), en el que se garantizó la publicidad, la selección objetiva, el debido proceso y los demás principios generales de la contratación pública. **SEGUNDA**: El artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el que, a su vez, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: "El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales". **TERCERA**: Actualmente, la Localidad de Suba tiene registradas cerca de 180 Juntas de Acción Comunal, algunas de ellas cuentan con espacios utilizados como salones comunales, considerados como un espacio público social que debe garantizar las condiciones mínimas y adecuadas, que le permita a los diferentes actores de la comunidad de Suba promover espacios de diálogo, intercambiar ideas, saberes, conocimientos y realización de actividades para afianzar los lazos entre los dignatarios, afiliados y habitantes de los barrios de la localidad de Suba. Esta interrelación dentro del espacio comunal construye y mejora el tejido social de la localidad que es importante para la realización de transformaciones sociales, normativas y poblacionales en el territorio. **CUARTA:** Desde la perspectiva de la participación, en estos espacios se fortalecen las capacidades democráticas de los habitantes de Suba, ya que se brindan espacios para que los diferentes sectores sociales puedan usarlo y realizar no sólo las Asambleas de las JAC, sino reuniones de Comités, Mesas, Instancias y/o reuniones de las organizaciones sociales de personas mayores, jóvenes, mujeres, personas en condición de discapacidad, entre otros sectores poblacionales. Es por esto y con el fin de garantizar un ejercicio de participación ciudadano efectivo, que resulta necesario realizar el mejoramiento de los salones comunales en pro de facilitar la comunicación entre la sociedad civil y la institucionalidad, además de asegurar un espacio seguro para el desarrollo de las actividades comunitarias. **QUINTA:** Para adelantar las acciones pertinentes a fin de suplir la necesidad de contar con energías alternativas en la zona rural, el Fondo de Desarrollo Local publicó el proceso FDLSLP-8-2023(89436), el cual tiene por objeto "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA*". **SEXTA:** En

atención al numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y con el fin de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato resultante del proceso FDLSLP-8-2023(89436), se hace necesario contratar un interventor independiente. **SEPTIMO:** Que, de conformidad con la naturaleza y cuantía de este contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, realizó un proceso de selección bajo la modalidad Concurso de Méritos de conformidad el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. El presente Proceso de Contratación se adelanta considerando que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores, y en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual aquellos que tengan por objeto la interventoría son Contratos de Consultoría. **OCTAVO**: Mediante la Resolución No. XXXX del XX de abril de 2023, el Alcalde Local de Suba adjudicó el Proceso de concurso de méritos FDLSUBA-CMA-5-2023(90003) cuyo objeto es "***REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA*** para el contrato resultante del proceso FDLSLP-8-2023(89436), el cual tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"., a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXXXXXXXXXXX No. XXXXXXXX; por un valor total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($ 89.100.000), incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 869 del 28 de abril de 2023, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Suba.

Por lo anterior, resulta procedente suscribir el presente contrato entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en consecuencia, acordamos:

OBJETO CONTRACTUAL*: REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO PARA "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA* para el contrato resultante del proceso FDLSLP-8-2023(89436), el cual tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REPARACIONES LOCATIVAS Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA PARA SALONES COMUNALES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.

SECOP II

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas naturales
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. Cuando se trate de personas jurídicas.
9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
12. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. La información es de propiedad del FDL, ALCALDIA LOCAL DE SUBA de Bogotá, D. C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
13. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la entidad.
14. Presentar informes de ejecución con la periodicidad que establezca el Supervisor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del Contrato se requieran.

15. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y demás documentos que se constituyen como necesarios para el desarrollo del contrato.
16. Dar respuesta a los requerimientos relacionado con la ejecución del contrato que, por parte del contratista de obra, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
17. Velar por que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta sean requeridas para la ejecución del contrato.
18. Cumplir con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, acoger formatos administrativos necesarios para el diligenciamiento de Actas y demás trámites de índole administrativa.
19. Estar dispuesto a prestar asistencia a auditorías y demás reuniones referentes al contrato y su ejecución en el marco de temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/ o solicitudes de control político u órganos de control
20. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
21. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía de contratación sostenible de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Exigir del Contratista de obra la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Realizar de manera oportuna los informes de interventoría.
3. Aportar toda la documentación correspondiente que conlleven a adelantar los procesos sancionatorios contractuales a que haya lugar, de manera oportuna.
4. Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar la actualización de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
6. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
7. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin prejuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto con normas internacionales y las condiciones contractuales pactadas.

8. Informar a la Entidad cuando por su causa sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista con el fin, en el mejor tiempo posible, se corrijan los desajustes que pudieren presentarse.
9. Si es el caso, asesorar a la Entidad sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Informar a la Entidad el cumplimiento por parte del Contratista.
11. Cumplir con la propuesta económica y lo ofertado en el factor de calidad adicional.
12. Cumplir con el Manual Protocolo de Bioseguridad Vigente desde 12 de mayo de 2022.
13. Cumplir con el memorando 20214100434563 "Requisito para contratistas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo"
14. Las demás que sean inherentes al objeto contractual, o que requiera el mismo.

C. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INICIO DEL CONTRATO

1. Presentar RIT al momento de firmar el acta de inicio del contrato.
2. Realizar visita al lugar donde se van a desarrollar las intervenciones, con el fin de verificar información y cumplimiento con las condiciones pactadas.
3. Solicitar las hojas de vida de los profesionales por parte del Contratista de obra, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos contractuales y poder iniciar las actividades sin ningún inconveniente. En caso de realizar un cambio informar al FDLS.
4. Entregar las hojas de vida de los profesionales de Interventoría, al apoyo a la supervisión, en caso de realizar un cambio informar al FDLS para realizar la revisión y aprobación de la hoja de vida.

D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE TÉCNICO

1. Mantener los precios ofertados en la propuesta, los cuales son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, durante el termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. Revisar y aprobar el cronograma de obra, que realice el Contratista de obra.
3. Verificar el cumplimiento del cronograma de obra, reportando los avances de mantenimiento, aspectos físicos y de inversión, al igual que el seguimiento presupuestal durante el desarrollo del contrato.
4. Detectar atrasos respecto al cronograma de obra o posibles incumplimientos del contrato, el Interventor y solicitar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones, al igual que un plan de contingencia.
5. Revisar y aprobar la justificación de la inclusión o exclusión de actividades acordes al objeto del contrato de obra, sin generar un desequilibrio económico.
6. Programar y realizar de manera conjunta con el supervisor y el Contratista, comités de seguimiento semanal y presentar los respectivos informes requeridos por el apoyo a la supervisión.
7. Validar que las obras se ejecuten de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos contractuales, cumpliendo con las normas técnicas y administrativas, dando aprobación a informes, actas de recibido parcial y definitiva de las obras.
8. Realizar el seguimiento del avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
9. Realizar un control de calidad de los materiales empleados por el Contratista en las obras.

10. Garantizar la presencia del Residente en las obras, de tal manera, que se valide la correcta ejecución de las actividades, verificando el avance de los trabajos que se adelantan.
11. Solicitar al Contratista anexar en la bitácora todos los eventos que ocurran durante la ejecución de las obras, efectuando la correspondiente revisión por parte del Interventor.
12. Aprobar o rechazar de manera justificada las actividades, equipos, materiales y mano de obra que vayan a ser incorporados en las obras.

E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO

1. Informar al FDLS los motivos por los cuales se pueda suspender o terminar el Contrato de obra.
2. Informar y emitir, cuando sea el caso, al apoyo a la supervisión delegado por el Fondo, el concepto y recomendación sobre la necesidad de prorrogar, modificar o adicionar a los Contratos.
3. Mantener informado al apoyo a la supervisión sobre avances, problemas y soluciones que se presenten en el desarrollo del Contrato, por medio de reportes semanales, mensuales o que requiera el supervisor.
4. Solicitar al Contratista la implementación de medidas correctivas necesarias, dando cumplimiento a lo establecido en el Contrato de obra y documentos contractuales.
5. Revisar y aprobar las actas de pago del Contratista, verificando actividades, precios y documentación.
6. Informar al apoyo a la supervisión los hechos que puedan generar algún riesgo a la ejecución del contrato de obra, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acontecimiento o conocimiento del mismo.
7. Informar al FDLS cuando sea procedente y de manera justificada, la declaratoria de caducidad, la efectividad de la cláusula pena, previstas en el Contrato de obra o cualquier otro posible incumplimiento de dicho contrato y la causa que justifique sea atribuible al Contratista.
8. Proyectar el acta de liquidación del Contrato de obra.

F. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE FINANCIERO

1. Realizar el seguimiento sobre el presupuesto de la obra, acumulando las sumas pagadas, descuentos y retenciones en caso de que apliquen.
2. Verificar y garantizar el cumplimiento de las metas y objeto de los contratos con los presupuestos y tiempos establecidos originalmente en los documentos contractuales.

G. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE JURÍDICO

1. Informar al FDLS, presuntos incumplimientos de las obligaciones del Contrato de obra, la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento como por hechos u omisiones que les fueren imputables y causen daño al FDLS, realizando el seguimiento y las medidas necesarias del proceso resultante del mismo.
2. Realizar el seguimiento de la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento del Contrato de obra, en caso tal de ser requerido exigir al Contratista modificar.

3. Informar al FDLS, de los hechos o circunstancias que puedan tener actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

H. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Realizar el informe final sobre la ejecución del contrato, así como la revisión y la aprobación de los documentos de liquidación del Contratista de obra.
2. Relacionar todos los documentos del desarrollo del contrato como pagos efectuados, informes generados y demás que soporten la ejecución por parte del Contratista.
3. Revisar, aprobar y suscribir todos los documentos financieros, contables y legales para proceder con la liquidación del Contrato.
4. En caso de ser necesario realizar la ampliación, de los amparos del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones y dar cumplimiento con posterioridad a la terminación del Contrato.
5. Suscribir el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado contractualmente.
6. Relacionar soportes del cumplimiento de las obligaciones de pago al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, en caso de ser necesario, realizar una correcta relación entre el monto cancelado y las unas que se debieron cotizar.

I. LÍMITES DE LA INTERVENTORÍA

El Interventor NO podrá:

1. Recibir bienes, obras y/o servicios que no corresponden al objeto o condiciones contractuales.
2. Demorar la suscripción oportuna de las actas de inicio, recibido parcial o total de obras, bienes, servicios, liquidación y demás documentos requeridos en el desarrollo del contrato
3. Solicitar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de las obras, condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en los documentos contractuales, sin la debida aprobación del ordenador del gasto.
4. Conciliar diferencias sin autorizaciones del FDLS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del Contrato en las condiciones pactadas. Verificar que el Contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el Contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el Contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El contrato que se derive del presente proceso de selección tendrá un término de ejecución de CINCO (5) MESES, que se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($84.467.551), incluido IVA y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, el transporte hacia los puntos de entrega de la localidad de Suba, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales aplicables al proceso

FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, solo realizará pagos al Contratista y bajo ningún motivo efectuará pagos a terceros; así mismo, se señala que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto de la siguiente manera:

Se pagará mediante un CARGO FIJO MENSUAL del (30%) del valor total del contrato dividido en cinco (5) pagos iguales, adicionalmente un sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, de acuerdo con el avance físico de obra aprobado por la Interventoría. Los pagos serán acordes al avance físico de la obra y se cancelarán bajo la condición de cumplir con el cronograma de actividades y aprobación del informe mensual.

Un pago equivalente al diez (10%) del valor del contrato de obra se pagará a la aprobación de la liquidación del contrato de obra y el de interventoría.

NOTA 1: Los pagos del presente proceso de selección estarán sujetos al avance del contrato de obra, y será equivalente al porcentaje de avance del contrato y el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

NOTA 2: (solo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del estatuto tributario, " Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común" Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para cada pago.

NOTA 3: Los pagos estarán sujetos al "cronograma de Reprogramación del PAC mensual y pagos de la Alcaldía Local de Suba" previa la presentación de los siguientes documentos:

- Informe Mensual de actividades debidamente firmado por el Supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el Contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato.
- Certificación de Pagos de seguridad social y parafiscales suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal de la persona jurídica o el Contratista persona natural
- Factura electrónica.
- Acta Mensual de obra suscrita por el Contratista y el Interventor con el visto bueno del Supervisor.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral de los últimos seis (6) meses de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 del 2002, o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- RIT.
- RUT.
- Certificación bancaria.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías,

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

BENEFICIARIO: Bogotá DC - Fondo de Desarrollo Local de Suba. (Calle 146C Bis 90-57).

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (05) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	1 año a partir del acta de recibo a satisfacción.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.	Será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Será por el plazo de ejecución del contrato

NOTA: El mecanismo de cobertura elegido por EL CONTRATISTA y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el SECOP II, Las garantías constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local por el mismo medio electrónico.

Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la Entidad Estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como ampliar las garantías en los en los eventos de adición, Prorroga y/o suspensión del contrato, según el caso constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorio se ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a La Entidad dentro de los TRES (3) días calendario siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad es requisito para el inicio de la ejecución contractual.

El contratista asume bajo su responsabilidad y autonomía la cancelación de los honorarios correspondientes al sistema de seguridad social integral aportando en forma mensualizada y durante la duración del contrato de las correspondientes certificaciones, conforme a lo reglado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos

estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Suba para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo de Desarrollo Local de Suba asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

CLÁUSULA OCTAVA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

- Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
- No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. (
- Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
- Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan, e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar al Fondo de Desarrollo Local de Suba una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al Fondo de Desarrollo Local de Suba multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Suba para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b)

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o expedición del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Le y 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al Fondo de Desarrollo Local de Suba o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Suba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a al Fondo de Desarrollo Local de Suba, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el Fondo de Desarrollo Local de Suba y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Suba, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que regula la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios

prestados al Fondo de Desarrollo Local de Suba por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. El contratista se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del Fondo de Desarrollo Local de Suba y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO xxx-2023CINT(xxxxx) - suscrito entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA NIT 899.999.061-9 y XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con XXXXXX No. XXXXXXXX.
SECOP II

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte de la SECRETARÍA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Yury Camila Barrantes Reyes – Abogada Oficina de Contratación FDLSUBA
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao – Abogado, Coordinador de Contratación FDLSUBA